



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4°

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00110-00
Accionante: Andrés Felipe Gómez Rodríguez
Accionado: Chevrolet Financial Services – Bogotá y Superintendencia Financiera de Colombia
Acción: Tutela

Auto por el cual se admite la acción de tutela.

El ciudadano **Andrés Felipe Gómez Rodríguez**, a través de apoderada judicial, interpone acción de tutela contra **Chevrolet Financial Services – Bogotá** y la **Superintendencia Financiera de Colombia**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Mediante proveído de fecha 24 de junio de 2020, el Despacho dispuso inadmitir la presente acción, con el fin de que la apoderada del accionante subsanara el defecto que le fue indicado.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial recibido el 24 de los corrientes, la apoderada judicial del accionante cumplió con la exigencias requerida.

En consecuencia, con el fin de escalear los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por el señor **Andrés Felipe Gómez Rodríguez**, actuando por intermedio de apoderada judicial contra **Chevrolet Financial Services – Bogotá** y la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

SEGUNDO: Notifíquese en forma personal a la sociedad **Chevrolet Financial Services -Bogotá** y al **Superintendente Financiero de Colombia** advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Requiérase a Chevrolet Financial Services – Bogotá para que dentro del mismo término, informe el trámite impartido a las peticiones radicadas por el hoy accionante los días 31 de marzo y 1° de abril de 2020, a través de correo electrónico; mediante las que solicitó reprogramación del crédito identificado bajo el convenio No. 1209 y Referencia 74918733; en el evento de haber emitido respuesta de fondo, deberá allegar copia de la misma junto con su constancia de notificación.

Así mismo, informe de las políticas de implementación y aplicación de los procedimientos previstos en la Circular No. 007 del 17 de marzo de 2020, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Requiérase a la apoderada del accionante para que en el término de dos (2) días, a partir de la notificación de este proveído, allegue al Despacho constancia o pantallazo de envío o radicación de las peticiones elevadas los días 31 de marzo y 1° de abril de la presente anualidad.

SEXTO: Se tiene como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese a la apoderada del accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c76ddb0bdd5751bb71e97adf8ec0d89ba60dc327c107af1965ad25c9c0efa94

Documento generado en 24/06/2020 09:31:12 PM